000238/2025

Comodoro Rivadavia, veintisiete de mayo de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"<Persona 6>, <Persona 3> y Otros c/ <Persona 5> S.A. y Otros s/ SUMARIOAccidente de trabajo (acción civil)"**, Expte. N° 238/2025, venidos del Juzgado Laboral N° 2 (Expte. N° 188/2019).

I. Llegan las presentes actuaciones a conocimiento de esta instancia por haber interpuesto los Dres. <Persona 1> y <Persona 1> (h) (ID1733078) y los Dres. <Persona 7> y <Persona 2> (ID1765404), todos recurso de apelación por derecho propio contra la regulación de honorarios profesionales, efectuadas a su favor en la resolución de fecha 22/11/24, por considerarlos bajos.

Los primeros, exponen que la resolución no es una derivación razonada del derecho vigente. Critican la regulación en 6 jus. Consideran que la base regulatoria es el monto demandado con los intereses al momento de la regulación. Explican que el valor en pesos de los jus fijados, equivalen al 2.158% de la base regulatoria que estimó.

Efectúan consideraciones y cálculos relativos al porcentaje a aplicar por su doble actuación de abogados y procuradores, peticionando no sea inferior al 25,20%.

Asimismo, peticionan se regule honorarios por el incidente de caducidad de instancia. Citan jurisprudencia.

Corrido traslado a la contraria, es contestado por la parte actora, peticionando el rechazo.

II. La resolución recurrida regula los honorarios de los letrados intervinientes en la causa, a los de la demandada <Persona 5> e <Persona 4>, Dres. <Persona 1> y <Persona 1> (h), conjuntamente en la suma equivalente a 6 jus y a los letrados de la parte actora Dres. <Persona 7> y <Persona 2>, en la suma equivalente a 4 jus, todos más IVA.

Se precisó en más de una oportunidad que "Habiendo prosperado el incidente de perención de la instancia, caben dos regulaciones (aun cuando las mismas puedan o deban verificarse en la misma resolución que declara

perimida la instancia), una que corresponde a la retribución por los trabajos profesionales desplegados en la tramitación del juicio principal, el que por efecto de la perención queda concluido y la otra por la intervención del incidente" (Manuales de Jurisprudencia La Ley, "Honorarios", N°, 1214, Bs.As., 1997).

El presente proceso tramitó bajo las normas del sumario; los letrados apoderados de la demandada <Persona 5> e <Persona 4>. contestaron demanda, e interpuso excepciones, cuya resolución fue diferida.

La causa se abrió a prueba y comenzando su producción. Los letrados de la parte actora, intervinieron hasta su renuncia durante la fase probatoria.

El proceso se extinguió por caducidad de instancia y se regularon los honorarios aquí cuestionados por ambas representaciones.

Es decir que se ha cumplido en su totalidad la primera etapa del proceso y parte de la segunda.

Asimismo, los letrados de la demandada, tuvo participación en la cuestión incidental resuelta dada por la terminación del proceso al haberse operado la caducidad de la instancia.

En principio, corresponde señalar que conforme reiteradamente hemos sostenido que en el caso en que el proceso concluya por perención de instancia, corresponde tener en cuenta a los fines arancelarios, el monto reclamado en la demanda (S.I. N° 213/2014, N° 193/2016) prudencialmente actualizado de acuerdo a las pretensiones incoadas en la misma (STJCH, Sent. Nro. 5/SRE/06 del

18/5/06 entre otras), teniendo en cuenta la etapa en que la caducidad se produjo, en virtud de ser éste un modo anormal de terminación de aquel, al que se deben aplicar por analogía las mismas reglas que corresponden al rechazo de la demanda o al desistimiento de la acción y del derecho.

Parámetros que no ha tenido en cuenta la jueza en su resolución, toda vez que reguló honorarios solamente por la terminación del proceso principal y en jus. Se colige entonces que dicha regulación debe ser revocada.

Ello así, corresponde una regulación teniendo en cuenta el trámite sumario regulado en el que se ha transitado parte de la segunda etapa del proceso, y otra por la cuestión incidental resuelta que implica la terminación del proceso al haberse operado la caducidad de la instancia.

En función de ello, dada la trascendencia de los trabajos profesionales en relación al resultado, considerando la escala porcentual del art. 6 LA vencedor y vencido para la totalidad del proceso y el cumplimiento parcial de la segunda etapa, la actuación como procuradores, merituándose la eficacia y el éxito obtenido para con la parte que ambos recurrentes representaron respectivamente, evaluándose su gestión, y teniendo en cuenta que el monto del proceso comprensivo de capital demandado más intereses, la actuación como apoderados y procuradores, se regulan los honorarios profesionales por la actuación profesional en el proceso principal de los Dres. <Persona 1> y <Persona 1> (h), conjuntamente, en el quince (15%) por ciento y de los Dres. <Persona 7> y <Persona 2>, conjuntamente, en el nueve por ciento (9%) del monto del proceso, más IVA en caso de corresponder.

Por su labor desarrollada en el incidente de caducidad al Dres. <Persona 1> y <Persona 1> (h), conjuntamente, en el diez (10%) POR CIENTO de lo regulado en el proceso principal (artículos 5, 6, 7, 8, 19, 32, 38, 46 a 50 de la ley arancelaria).

En consecuencia, hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por los letrados recurrentes y revocar la regulación de sus honorarios.

III. Sin costas y sin honorarios, en atención a la materia debatida y el art. 11 de la ley arancelaria.

Por ello, la **Sala 2** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE**:

1) Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por los Dres. Dres. <Persona 1> y <Persona 1> (h) (ID1733078) y los Dres. <Persona 7> y <Persona 2> (ID1765404), y revocar la regulación de honorarios a su favor en la resolución de fecha 11 de noviembre de 2024.

2) Regular los honorarios profesionales por su actuación en el proceso principal, de los Dres. <Persona 1> y <Persona 1>

<Persona 1> (h), conjuntamente, en el quince (15%) por ciento y de los Dres. <Persona 7> y <Persona 2>, conjuntamente, en el nueve por ciento (9%) del monto del proceso, más IVA en caso de corresponder.

3) Regular los honorarios profesionales de los Dres. <Persona 1> y <Persona 1> (h), conjuntamente por su actuación en el incidente de caducidad, en el DIEZ (10%) POR CIENTO de lo regulado en el proceso principal.

4) Sin imposición de costas y sin regulación de honorarios de conformidad con el considerando respectivo.

5) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° 345 DEL AÑO 2025

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS